



Alma Anahí González Hernández
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, RESPECTO DE PLATAFORMAS DIGITALES, A CARGO DE LA SENADORA ALMA ANAHÍ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

Quien suscribe, **Alma Anahí González Hernández**, senadora integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración del Pleno la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

En la actualidad, las redes sociales han evolucionado de simples plataformas de entretenimiento a herramientas esenciales para la comunicación, el comercio, el aprendizaje y el marketing. No es exagerado decir que han transformado por completo la forma en que interactuamos con el mundo. Las redes sociales permiten a personas de diferentes partes del mundo conectarse instantáneamente, compartir ideas, y colaborar en proyectos, sin importar las distancias geográficas.

Estas revolucionan la forma en que nos comunicamos. Plataformas como Facebook, Twitter, Instagram y LinkedIn entre otras, han acortado distancias y permitido que la información se difunda en segundos. Gracias a ellas, cualquier persona puede compartir, noticias, opiniones o experiencias a una audiencia global.

Además, estas herramientas han sido clave en la creación de movimientos sociales, en la difusión de información relevante y en la generación de debates sobre temas de interés general. La inmediatez y accesibilidad de las redes sociales han cambiado la forma en que consumimos información y participamos en la sociedad¹.

¹ La importancia de las redes sociales en la actualidad, recuperado de: <https://www.humano360.com/la-importancia-de-las-redes-sociales-en-la-actualidad/>



Alma Anahí González Hernández
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Las redes sociales tienen buenas intenciones: conectarlo con gente de todo el mundo, mostrarle contenidos que le interesan y ofrecerle entretenimiento sin fin. Pero también hay consecuencias negativas. La investigación ha demostrado que los adultos jóvenes que utilizan las redes sociales tienen tres veces más probabilidades de sufrir depresión, lo que pone a una gran parte de la población en riesgo de pensamientos y comportamientos suicidas.

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, informa que en nuestro país siete de cada diez niñas, niños y adolescentes tienen acceso a redes sociales, y sugiere regular su uso desde una perspectiva de derechos humanos².

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) para los adolescentes las tecnologías **no representan nada nuevo**: son parte de varios estímulos que rodean su vida cotidiana desde siempre. Esto hace que suelen manejarse con naturalidad y comodidad al utilizar la tecnología, propias de quien no ha conocido otro escenario. Si vemos el uso que hacen, observamos que **suelen jugar, socializar, buscar información, navegar en redes sociales, con mucha facilidad** para conectarse o para entrar y salir de determinados sitios.

La adolescencia es una etapa cargada de oportunidades para el crecimiento y la consolidación de la personalidad. **El valor de las relaciones sociales y el placer que generan son muy importantes en la vida de un adolescente.** Los dispositivos electrónicos se han convertido en el medio más **elegido** por ellos, para **una de las actividades más importantes de esta etapa: socializar.**

Pero **nada de esto debe confundirnos y hacernos pensar que podemos dejarlos solos.** El uso que hacen de los dispositivos y plataformas no significa que tengan conocimientos y habilidades sociales suficientes para poner en práctica desde lo digital. Como en otros ámbitos de su vida, **es necesario que los adultos eduquemos, orientemos y acompañemos sus actividades en las redes sociales de modo corresponsable**, para que los adolescentes tomen decisiones que les permitan ir ganando autonomía y velar por su seguridad en línea³.

Con esa intención presento esta iniciativa para establecer que los menores de edad solo podrán tener una cuenta en redes sociales mediante el registro de su padre,

² Boletín 05/2025 CDHCM, recuperado de: <https://cdhcm.org.mx/2025/01/siete-de-cada-diez-ninas-ninos-y-adolescentes-tiene-acceso-a-redes-sociales-se-requieren-medidas-para-regular-su-uso-desde-una-perspectiva-de-derechos-humanos/>

³ Redes sociales y adolescentes: lo que tenés que saber, recuperado de: <https://www.unicef.org/uruguay/crianza/digital/redes-sociales-y-adolescentes-lo-que-tenes-que-saber>



Alma Anahí González Hernández
SENADORA DE LA REPÚBLICA

madre o tutor a través de una identificación oficial en las plataformas digitales cuyos contenidos estén disponibles en el territorio nacional. Con esta propuesta pretendo que la responsabilidad del uso de las redes por parte de los menores, recaiga en los padres, a fin de desincentivar agresiones digitales a terceros y/o uso abusivo de las diversas herramientas digitales que se encuentran al alcance de todos.

Más aún las redes sociales exponen a los adolescentes a riesgos como el ciberacoso (hostigamiento entre pares) y el grooming (adultos engañando menores para abuso sexual). Otros delitos comunes incluyen la sextorsión, robo de identidad, y difusión de contenido íntimo sin consentimiento (Ley Olimpia). Estas conductas pueden generar graves daños psicológicos, ansiedad y deserción escolar.

Pues como sostiene la ONU, el entorno digital ofrece oportunidades, pero también conlleva serios riesgos. El ciberacoso y otras formas de violencia digital pueden afectar a los jóvenes cada vez que interactúan en redes sociales o plataformas de mensajería instantánea. Más de un tercio de los jóvenes en 30 países han reportado haber sufrido acoso cibernético, y 1 de cada 5 falta a la escuela a causa de ello.

Al navegar por internet, los niños y los jóvenes pueden verse expuestos a discursos de odio y contenido violento, incluidos mensajes que incitan a las autolesiones e incluso al suicidio, y también al reclutamiento por grupos extremistas y terroristas.

Las plataformas digitales a menudo son usadas como fuentes de desinformación y teorías conspirativas que tienen un efecto nocivo en niños y jóvenes.

Lo más alarmante es la amenaza de explotación y abuso sexual en línea. Nunca ha sido tan fácil para los agresores sexuales de niñas y niños ponerse en contacto con sus posibles víctimas, compartir imágenes y animar a otros a cometer delitos. Alrededor del 80% de niñas y niños de 25 países han expresado sentirse en peligro de abuso o explotación sexual en línea.

Las niñas y niños también pueden correr peligro cuando las empresas de tecnología violan su privacidad para recopilar datos con fines de marketing. Esta estrategia de mercadotecnia a través de aplicaciones y un excesivo tiempo en pantalla pueden comprometer el desarrollo saludable de un niño⁴.

Por lo anterior descrito, con la presente iniciativa propongo reformar la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

⁴ La seguridad de la infancia y la juventud en la red, recuperado de: <https://www.un.org/es/global-issues/child-and-youth-safety-online>



Alma Anahí González Hernández
SENADORA DE LA REPÚBLICA

La ley establece las bases para la regulación, promoción y supervisión de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en México. La Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (CRT), como órgano administrativo desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, tiene la responsabilidad de regular, promover y supervisar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, recursos orbitales, la comunicación vía satélite, las redes públicas de telecomunicaciones y los servicios de infraestructura pasiva.

La CRT es responsable de la emisión de disposiciones administrativas y técnicas de carácter general necesarias para regular, promover y supervisar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, recursos orbitales y redes de telecomunicaciones.

La Ley de telecomunicaciones y radiodifusión fue aprobada por el Congreso de la Unión en 2025 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2025. Esta ley establece un nuevo órgano regulador, modifica los derechos de los usuarios y aborda temas como la cobertura, el espectro y la geolocalización. Además, busca transformar la regulación de los servicios de telefonía, internet y medios en México, con el objetivo de mejorar la calidad y el acceso a estos servicios.

La CRT regula los servicios digitales en México como parte de sus facultades establecidas en la nueva Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Como ya se mencionó la CRT fue creada como un organismo desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT), sustituyendo al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) tras la entrada en vigor de la nueva Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LMTR) el 17 de julio de 2025. Entre sus funciones principales se encuentran:

- Regular, supervisar y promover el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, recursos orbitales y servicios satelitales.
- **Supervisar y regular servicios de telecomunicaciones, incluyendo internet, telefonía y televisión.**
- Promover la inversión en infraestructura de telecomunicaciones y servicios digitales.

La Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión amplía el alcance de la CRT para incluir operadores de plataformas y servicios digitales de cualquier tipo, como contenido en streaming, aplicaciones de movilidad, servicios de entrega de alimentos y otros servicios digitales. Las obligaciones de estos operadores incluyen:



Alma Anahí González Hernández
SENADORA DE LA REPÚBLICA

- No transmitir publicidad de gobiernos extranjeros, salvo fines culturales, turísticos o deportivos.
- Atender mandamientos de autoridades penales, fiscales y administrativas, incluyendo la entrega de información de usuarios cuando sea requerida.
- Cumplir con sanciones monetarias en caso de incumplimiento de estas obligaciones.

Es así como vemos que, la CRT no solo regula telecomunicaciones tradicionales y radiodifusión, sino que tiene facultades explícitas para supervisar y regular los servicios digitales en México, garantizando que los operadores cumplan con obligaciones legales, de competencia y de seguridad para los usuarios.

En el siguiente cuadro comparativo se plantean las reformas que se proponen con la presente Iniciativa:

LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 208. Corresponde a la Comisión:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refieren las fracciones II y III, previo apercibimiento, y</p> <p>V. Informar a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Gobernación, los resultados de las supervisiones realizadas en términos de la fracción III, para que éstas ejerzan sus facultades de sanción.</p>	<p>Artículo 208. Corresponde a la Comisión:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refieren las fracciones II y III, previo apercibimiento;</p> <p>V. Informar a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Gobernación, los resultados de las supervisiones realizadas en términos de la fracción III, para que éstas ejerzan sus facultades de sanción, y</p>



Alma Anahí González Hernández
SENADORA DE LA REPÚBLICA

<p>NO TIENE CORRELATIVO</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en la fracción III del presente artículo, podrá celebrar convenios de colaboración con Entes Públicos.</p>	<p>VII. Ejercer las facultades de vigilancia de las plataformas digitales, cuyos contenidos estén disponibles en el territorio nacional, respecto de las cuentas asociadas a usuarios finales que hayan presentado una identificación oficial conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la propia Comisión y, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere la presente Ley;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 209. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>XI. Vigilar y supervisar que la publicidad que se transmita mediante servicios de radiodifusión, de televisión o audio, restringidos y en plataformas digitales, no contravengan las disposiciones previstas en el artículo 232 de esta Ley. En caso de identificar publicidad, propaganda o información general de gobiernos extranjeros, distinta de aquella que tenga fines culturales, turísticos o deportivos a la que se refiere el artículo 232 de la Ley, la Secretaría de Gobernación ordenará, de manera precautoria, la suspensión</p>	<p>Artículo 209. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>XI. Vigilar y supervisar que la publicidad que se transmita mediante servicios de radiodifusión, de televisión o audio, restringidos y en plataformas digitales, no contravengan las disposiciones previstas en el artículo 232 de esta Ley. En caso de identificar publicidad, propaganda o información general de gobiernos extranjeros, distinta de aquella que tenga fines culturales, turísticos o deportivos a la que se refiere el artículo 232 de la Ley, la Secretaría de Gobernación ordenará, de manera precautoria, la suspensión</p>



Alma Anahí González Hernández
SENADORA DE LA REPÚBLICA

<p>inmediata de la transmisión de la publicidad, previo apercibimiento, y</p> <p>XII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales. En el ejercicio de estas atribuciones, la Secretaría de Gobernación deberá respetar los derechos a la manifestación de las ideas, libertad de información y de expresión y no podrá realizar ninguna censura previa.</p> <p>NO TIENE CORRELATIVO</p> <p>En el ejercicio de estas atribuciones, la Secretaría de Gobernación deberá respetar los derechos a la manifestación de las ideas, libertad de información y de expresión y no podrá realizar ninguna censura previa.</p>	<p>inmediata de la transmisión de la publicidad, previo apercibimiento;</p> <p>XII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales. En el ejercicio de estas atribuciones, la Secretaría de Gobernación deberá respetar los derechos a la manifestación de las ideas, libertad de información y de expresión y no podrá realizar ninguna censura previa, Y</p> <p>XIII. Requerir a las plataformas digitales, cuyos contenidos estén disponibles en el territorio nacional, que den cumplimiento a lo ordenado en el artículo 229 Bis de la presente Ley, respecto de las cuentas asociadas a usuarios finales que hayan presentado una identificación oficial conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Comisión.</p> <p>...</p>
--	---



Alma Anahí González Hernández
SENADORA DE LA REPÚBLICA

<p>NO TIENE CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 229 Bis. Las plataformas digitales, cuyos contenidos estén disponibles en el territorio nacional, únicamente podrán activar y mantener activo el servicio de aquellas cuentas que estén asociadas a usuarios finales que hayan presentado una identificación oficial conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Comisión. La identificación oficial deberá contener la CURP para personas físicas, y RFC para personas morales.</p> <p>Tratándose de menores de edad, corresponderá a los padres o tutores activar las cuentas de sus hijos con su identificación oficial que deberá contener su CURP.</p> <p>En caso de que las plataformas digitales incumplan lo ordenado en el primer párrafo del presente artículo, la Secretaría de Gobernación ordenará, de manera precautoria, la suspensión inmediata de la transmisión de contenidos de las plataformas digitales en territorio nacional, previo apercebimiento.</p>
------------------------------------	---

Supervisión familiar. La sociedad e instituciones reconocen los riesgos del uso de plataformas digitales y redes sociales para niñas, niños y adolescentes.

La prevención de delitos en redes sociales y plataformas digitales es una prioridad en la era digital, especialmente cuando se trata de niños y adolescentes. Estos grupos son particularmente vulnerables por su intensa interacción en línea y, la falta de prevención para identificar riesgos. La cultura digital es clave para enseñarles a reconocer situaciones peligrosas, como el acoso, el fraude o la manipulación.



Alma Anahí González Hernández
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Capítulo aparte es el ciberacoso. Este tipo de violencia conlleva consecuencias emocionales graves, como ansiedad, depresión e incluso aislamiento social. Por ello, es importante fomentar la cultura de respeto y empatía en línea con mejores herramientas para denunciar y bloquear a quienes ejerzan conductas agresivas.

Padres, docentes y plataformas tienen que colaborar para detectar y atender estos casos de forma oportuna, lo que se facilita a través de la identificación del usuario final en las plataformas digitales.

Datos de la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim) reportaron un registro de usuarios de Internet de 12 a 17 años que tuvieron algún tipo de acoso en el país, con 2 millones 963 mil 905 casos en 2024 –último dato disponible–, en tanto que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) refiere que, en ese año, 91 por ciento de la población en ese rango de edad tuvo acceso a la red, 71 por ciento consume contenidos audiovisuales, su participación en redes sociales alcanzó 74 por ciento y 75 por ciento accede por medio de un teléfono celular.⁵

Otro riesgo importante es el contacto con desconocidos con intenciones maliciosas, quienes a través de perfiles falsos buscan ganarse la confianza de menores para obtener información personal, o concretar encuentros peligrosos. La prevención implica enseñar a los jóvenes a no compartir datos sensibles, como su dirección o escuela, y a mantener la privacidad de sus perfiles. Además, es importante que comprendan que no todas las personas en internet son quienes dicen ser.

La exposición a contenido inapropiado también representa una amenaza. Aunque muchas plataformas cuentan con filtros, estos son insuficientes. Por ello, es esencial que los adultos supervisen el uso de dispositivos y establezcan límites claros sobre el tiempo y tipo de contenido que consumen los menores, fomentar el diálogo abierto sobre las consecuencias del intercambio de datos en redes, permitirá que los niños y adolescentes se sientan cómodos al hablar sobre lo que ven en línea.

Hay que incentivar que las plataformas digitales sigan implementando políticas de seguridad, mecanismos de verificación de usuarios y sistemas eficaces de reporte.

⁵ En México, casi 3 millones de menores fueron acosados en Internet en un año, recuperado de : <https://www.jornada.com.mx/noticia/2026/02/22/capital/urge-regular-acceso-de-adolescentes-a-redes-sociales-y-dispositivos>



Alma Anahí González Hernández
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Para reforzar lo anterior, estas medidas deben complementarse con la participación activa de la sociedad, incluyendo campañas de concientización y programas educativos que promuevan el uso seguro de la tecnología.

En suma, se busca que, con ayuda de sus padres, los usuarios menores de edad despierten consciencia y se desarrollen en materia de ciberseguridad, que aprendan a respetar los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, responsabilidad y transparencia, para que en un ámbito tan dinámico como es el ciberespacio, reconozcan la importancia de proteger los derechos humanos y eviten amenazas derivadas del uso malicioso de tecnologías disruptivas, como la inteligencia artificial.

En conclusión, la prevención de delitos en redes sociales es esencial para proteger el bienestar físico y emocional de niños y adolescentes. No se trata de restringir el acceso, sino de formar usuarios conscientes, críticos y responsables. La combinación de educación, supervisión y herramientas tecnológicas puede reducir significativamente los riesgos y permitir que los jóvenes aprovechen los beneficios del entorno digital de manera segura.

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Artículo Único. Se **reforman** las fracciones IV y V del artículo 208, así como las fracciones XI y XII del artículo 209 y se **adicionan** fracción VII al artículo 208, la fracción XIII al artículo 209 y el artículo 229 Bis, todos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

“Artículo 208. Corresponde a la Comisión:

I. a III. ...

IV. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refieren las fracciones II y III, previo apercibimiento;

V. Informar a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Gobernación, los resultados de las supervisiones realizadas en términos de la fracción III, para que éstas ejerzan sus facultades de sanción, y



Alma Anahí González Hernández
SENADORA DE LA REPÚBLICA

VII. Ejercer las facultades de vigilancia de las plataformas digitales, cuyos contenidos estén disponibles en el territorio nacional, respecto de las cuentas asociadas a usuarios finales que hayan presentado una identificación oficial conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la propia Comisión y, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere la presente Ley;

...

Artículo 209. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I. a VIII. ...

XI. Vigilar y supervisar que la publicidad que se transmita mediante servicios de radiodifusión, de televisión o audio, restringidos y en plataformas digitales, no contravengan las disposiciones previstas en el artículo 232 de esta Ley. En caso de identificar publicidad, propaganda o información general de gobiernos extranjeros, distinta de aquella que tenga fines culturales, turísticos o deportivos a la que se refiere el artículo 232 de la Ley, la Secretaría de Gobernación ordenará, de manera precautoria, la suspensión inmediata de la transmisión de la publicidad, previo apercibimiento;

XII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales. En el ejercicio de estas atribuciones, la Secretaría de Gobernación deberá respetar los derechos a la manifestación de las ideas, libertad de información y de expresión y no podrá realizar ninguna censura previa, y

XIII. Requerir a las plataformas digitales, cuyos contenidos estén disponibles en el territorio nacional, que den cumplimiento a lo ordenado en el artículo 229 Bis de la presente Ley, respecto de las cuentas asociadas a usuarios finales que hayan presentado una identificación oficial conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Comisión.

...

Artículo 229 Bis. Las plataformas digitales, cuyos contenidos estén disponibles en el territorio nacional, únicamente podrán activar y mantener activo el servicio de aquellas cuentas que estén asociadas a usuarios finales que hayan presentado una identificación oficial conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Comisión. La identificación oficial deberá contener la CURP para personas físicas, y RFC para personas morales.



Alma Anahí González Hernández
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Tratándose de menores de edad, corresponderá a los padres o tutores activar las cuentas de sus hijos con su identificación oficial que deberá contener su CURP.

En caso de que las plataformas digitales incumplan lo ordenado en el primer párrafo del presente artículo, la Secretaría de Gobernación ordenará, de manera precautoria, la suspensión inmediata de la transmisión de contenidos de las plataformas digitales en territorio nacional, previo apercibimiento.”

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, dentro de los ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir los lineamientos a que se refiere el artículo 229 Bis de este Decreto.

Tercero. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Dado en la sede del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 21 días del mes de abril de 2026.

SUSCRIBE


SEN. ALMA ANAHÍ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ